

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Enero).

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, acentuándose los progresos de su mejoría.

En vista de que las variaciones de su estado se han de apreciar en lo sucesivo lentamente, creemos innecesaria la repetición de partes, por lo cual dejaremos reducidos éstos al presente y al de la noche desde el día de hoy.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en parte de las ocho de la noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado en el día de hoy sin ofrecer la menor interrupción en el progresivo alivio de su dolencia.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar el día 15 del próximo Febrero, á las once de su mañana, una pública subasta, ante la Alcaldía de Guardo, para la enajenación de 30 robles, señalados en el monte titulado “Corcos”, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 248 pesetas 75 céntimos en que han sido valorados, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el expresado remate.

Palencia 16 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar ante la Alcaldía de Baños de Cerrato, el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, una pública subasta, para la enajenación de 50 saucos, bajo el tipo de 50 pesetas, y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en

la Secretaría del citado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 16 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Por providencia de este Gobierno tendrá lugar ante la Alcaldía de Aguilar, el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, una pública subasta, para la enajenación de 25 robles procedentes de su monte, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 218 pesetas en que han sido valorados, y con sujeción á las condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que se interesen en el remate.

Palencia 16 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

El día 15 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar, por disposición de este Gobierno, ante la Alcaldía del pueblo de Redondo, una pública subasta, para la enajenación de 93 árboles, robles y hayas, procedentes de sus montes, bajo el tipo de 1.707 pesetas 50 céntimos en que han sido valorados, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 16 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace necesario que los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenecen los montes de esta provincia, remitan hasta el día 15 de Febrero próximo á la Jefatura de Montes, notas exactas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, de todos los aprovechamientos que, dada la condición de aquellos prados y su estado actual, sea posible ejecutar en el año forestal de 1890 á 91, haciendo en la casilla de observaciones cuantas crean convenientes, esto es, consignando con la debida separación el número y clase de ganado destinado á uso propio y el que lo esté al trabajo, y teniendo presente lo dispuesto en circular de este Gobierno de 10 de Abril de 1878 y la Real orden de 1.º de Marzo de dicho año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del referido mes de Abril, núm. 123.

Encargo á todos los Ayuntamientos el más puntual y exacto cumplimiento en este importante servicio, que no solamente afecta al buen orden y administración de los montes, sino al de sus partícipes, en la inteligencia que además de hacerles responsables de la falta de puntualidad que se precisa en la remisión de las indicadas notas, lo serán también de las que resulten por poca precisión de las mismas, sin perjuicio de que los que faltaren á estas prevenciones no tendrán bajo ningún pretexto derecho á otros disfrutes que á los que el Distrito forestal les consigne en el plan que ha de regir durante el citado período.

Palencia 15 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Petición de los productos forestales para el año económico de 1890 á 91.

NOMBRES DE LOS MONTES.	SITIO DE LAS CORTAS.	LEÑAS.				MADERAS.			PASTOS.					Estación de los pastos.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramón.	Objeto á que se des- tinan.	Valor.	Núme- ro de	Objeto á que se des- tinan.	Valor	NUMERO DE CABEZAS.						
		Carros.	Carros.	Pesetas	árboles.	Pesetas	Lanar...	Cabrio...	Vacuno.	Mayor...	Cerde...				
	<i>H. F. Negro</i>														

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, con cédula personal núm. 937, se ha presentado á las diez de la mañana del día 4 del actual solicitud de registro de 356 pertenencias, con el título de "San Serafin", de mineral carbón de piedra, en término de San Cebrián de Mudá y Barruelo, paraje comprendido entre las minas de Barruelo, propias del ferrocarril del Norte de España, y entre las de San Cebrián de Mudá, propias de la Compañía Inglesa, ferrocarril y minas de San Cebrián, con las cuales linda por el Oeste y por Este con las referidas de Barruelo y por los demás rumbos con terrenos de particulares, haciendo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la mina "San Buenaventura", perteneciente á las de Barruelo, desde cuyo punto al Norte se medirán 500 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al Oeste 2.000 metros, la segunda; desde ésta al Sur 700 metros, la tercera; desde ésta al Este 200 metros, la cuarta; desde ésta al Sur 400 metros, la quinta; desde ésta al Este 200 metros, la sexta; desde ésta al Sur 900 metros, la séptima; desde ésta al Este 1.600 metros, la octava, y desde ésta con 1.500 metros al Norte, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 356 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.451 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Enero de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del día 4 del actual solicitud de registro de 750 pertenencias para la mina de carbón de piedra nombrada "San José", en término de Cervera de Río-Pisuerga y San Cebrián de Mudá, en el paraje ó sitio comprendido entre las minas de la Compañía Inglesa, ferrocarril y minas de San Cebrián, situadas en San Cebrián de Mudá, y el registro minero de 700 pertenencias á nombre de D. Sebastián Alvarez y Alvarez, con el cual linda por el Oeste; por el Este con las ya citadas minas de San Cebrián, y por los demás rumbos con terrenos francos del común y particulares. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del referido registro de 700 pertenencias de Don Sebastián Alvarez y Alvarez, en Villaverde, donde se pondrá una estaca y desde ésta al N. O. se medirán 500 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al N. E. 5.000 metros, la segunda; desde ésta al S. E. 1.500 metros, la tercera; desde ésta al S. O. 5.000 metros, la cuarta, y desde ésta con 1.000 metros al N. O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 750 pertenencias. Ha presentado la carta de pago de 3.007 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Enero de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Elías Sánchez Valiente, vecino de esta Ciudad, según cédula personal nú-

mero 5.890 que ha exhibido, y representante en la misma, según poder presentado de D. Victor Fernández Bayón, vecino de Portugalete, provincia de Vizcaya, se ha presentado á las doce de la mañana del día 11 del actual una solicitud de registro de 100 pertenencias para la mina de carbón de piedra, nombrada "Relámpago", sita en término del lugar de Las Heras, Ayuntamiento de Respenda, paraje que llaman Monterón, lindante por el Este propiedades del pueblo de Santibáñez de la Peña, Norte propiedades de dicho Santibáñez, Las Heras y Villanueva de Muñeca, por el Oeste el registro de la mina Trueno y por el Sur propiedades de los referidos pueblos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pié ó base de la Torre de la Iglesia de Las Heras, desde dicho punto se medirán 500 metros en dirección Este, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la segunda; desde ésta en dirección Oeste se medirán 2.500 metros ó los que haya para intestar con el registro de la mina Trueno, donde se colocará la tercera; desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; y desde ésta en dirección al punto de partida se medirán los que faltan para el espacio de las 100 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 427 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Enero de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Custodio Herrero, vecino y del comercio de esta Ciudad, en nombre y con poder bastante de D. Félix Murga, que lo

es de Bilbao, se ha presentado á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de 100 pertenencias para la mina nombrada "De Provecho", de mineral carbón de piedra, sita en término de Guardo, al sitio que llaman Cruz del Javalí, divisoria entre esta provincia y la de León; lindando por el Oeste con la provincia de León y por los demás rumbos con terreno común de dicho término de Guardo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la citada divisoria de provincias llamada Cruz del Javalí; á partir del referido punto se medirán 300 metros en dirección Sur 20 grados Oeste y se colocará la primera estaca; á 200 metros de ésta en dirección Este 20 grados Sur, se colocará la segunda; á 100 metros al Sur 20 grados Oeste, la tercera; á 200 metros al Este 20 grados Sur, la cuarta; á 100 metros de ésta al Sur 20 grados Oeste, la quinta; á 200 metros al Este 20 grados Sur, la sexta; á 100 metros al Sur 20 grados Oeste, la séptima; á 200 metros al Este 20 grados Sur, la octava; á 100 metros al Sur 20 grados Oeste, la novena; á 200 metros al Este 20 grados Sur, la décima; á 1.000 metros al Norte 20 grados Este, la undécima; á 200 metros al Oeste 20 grados Norte, la duodécima; á 100 metros al Norte 20 grados Este, la décimatercera; á 200 metros al Oeste 20 grados V., la décimacuarta; á 100 metros al Norte 20 grados Este, la décimaquinta; á 200 metros al Oeste 20 grados Norte, la décimasexta; á 100 metros al Norte 20 grados Este, la décimaséptima; á 200 metros al Oeste 20 grados Norte, la décimoctava; á 100 metros al Norte 20 grados Este, la décimanovena; á 200 metros al Oeste 20 grados Norte, la vigésima, y con 700 metros al Sur 20 grados Oeste, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 100 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 427 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Enero de 1890.—
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado..	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	750	"	"	"
Intervención de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellón).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
Intervención de las Minas de Almadén.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Intervención de Avila.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 28, de Madrid.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	6.011	"
Administración de Contribuciones de Guadalajara.—Sección de Contribuciones directas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Sección de Recaudación de Ciudad Real.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de Córdoba.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Sección de Contribuciones indirectas de Castellón.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Aduana de Port-Bou.	3. ^a	Escribiente.	1.000	"	"	"
Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Alicante.	1. ^a	Pesador segundo.	750	"	"	"
Idem de Avilés.	1. ^a	Portero.	750	"	"	"
Idem de Valencia.—Almacenes.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Santander.	1. ^a	Mozo primero.	750	"	"	"
Idem de Valencia.	1. ^a	Mozo de faena.	750	"	"	"
Idem de Málaga.	1. ^a	Mozo.	750	"	"	"
Dirección general de Propiedades.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Badajoz.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Valencia.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
Intervención de Segovia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Lérida.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Avila.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 7, en Oviedo.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	6.200	"
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Intervención general.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Valencia.—Sección de Contribuciones directas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
Dirección general del Tesoro.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
MINISTERIO DE ESTADO.						
En el Ministerio.	1. ^a	Ordenanza.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Audiencia de Sigüenza.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	"	"	"
Juzgado de primera instancia del Este de Madrid.	2. ^a	Alguacil.	1.200	"	"	Probar suficiencia en examen en el Juzgado.
Audiencia de la Coruña.—Secretario de Gobierno.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Secretaría del Instituto de Pontevedra.	3. ^a	Oficial.	1.000	"	"	"
Escuela de Comercio de Málaga.	1. ^a	Bedel.	1.000	"	"	"
Ferrocarriles.	1. ^a	Vigilante.	1.200	"	"	"

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de auto del Señor Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Se hace saber: Que á petición de los Contadores y Administradores de los bienes de la testamentaria de Don Bernardino del Corral, se sacan á pública subasta, que se celebrará ante el Señor Juez de primera instancia de Sahagún, el día 25 de Febrero próximo á las once de su mañana, varias fincas radicantes en dicho Sahagún, que son las siguientes:

1.ª Una tierra al Soto ó Reguera de Alejandro, de cabida de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 11 centiáreas; linda O. con la reguera citada, M. tierra de Martín García, P. otra de Joaquín Cabrero y N. de Lorenzo Cuenis; tasada en 625 pesetas.

2.ª Otra tierra á la Calzada, llamada de los Huevos, de 7 fanegas, equivalentes á una hectárea, 79 áreas y 76 centiáreas; linda O. tierra de D. Eugenio Aldaca, M. otra de Ambrosio Prieto y otros, P. partija de D. Ignacio José del Corral y N. con la calzada; tasada en 2.450 pesetas.

3.ª Otra tierra llamada Pablo la Vega, de 3 fanegas y 9 celemines; linda O. cauce de Valdelaguna, M. tierra de D. José del Corral, P. reguera del pago y N. reguera que sale del cauce; tasada en 2.187 pesetas con 50 céntimos.

4.ª Otra tierra al Hospital, de una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos; linda O. tierra de D. Santiago Florez, M. senda que vá al Valle, P. tierra de D.ª Teresa Cueto y N. reguera; tasada en 500 pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho pago, de 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos; linda O. con el Valle, M. tierra de D. Juan Mantilla, P. dicho Valle y N. reguera; tasada en 500 pesetas.

6.ª Otra tierra á Puente Canto, de una fanega y un celemin; linda O. con tierra de herederos de Juliana Herrero, M. otra de D. Francisco Rufz, P. camino que vá á la alameda de D. Julio Font y N. tierra de Lanreano Girón; en 200 pesetas.

7.ª Otra tierra en la Cuesta de San Francisco, de 2 fanegas, 8 celemines y cuartillo y medio; linda O. con el camino de San Francisco á Grajal, M. tierra de Felipe Cuellar, P. otra de Vicente Arcas y N. cerca de D. José Font; tasada en 250 pesetas.

8.ª Otra tierra al Espinal, de 9 celemines; linda O. con reguera, M. tierra de D. Ignacio José del Corral, P. y N. otra de D.ª Teresa Cueto; tasada en 250 pesetas.

9.ª Otra tierra á la Poza, de 3 fanegas y 4 celemines; linda O. con el camino, M. tierra de Juan Gago, P. con plantío de la villa y N. con

camperas; tasada en 262 pesetas 50 céntimos.

10. Otra tierra á Berduga, de 8 celemines; linda O. reguera, M. tierra de Ambrosio Prieto, P. camperas y N. tierra de Pedro Gómez; en 200 pesetas.

11. Otra tierra al Piélagos, en dos pedazos, de cabida una fanega, 7 celemines y un cuartillo; linda O. y N. con la ría, M. y P. con el río Cea; tasada en 250 pesetas.

12. Otra tierra á la Huerta Juara, de una fanega y 8 celemines; linda O. con tierra de Brígida Núñez, M. otra de D. Eugenio Aldaca, P. otra de Fermín Borje y N. otra de Lúcio Núñez; en 187 pesetas 50 céntimos.

13. Otra tierra en dicho pago, de cabida de 5 celemines; linda O. con el malecón de la presa, M. reguera, P. y N. tierra de D. Domingo Medina; en 200 pesetas.

14. Otra tierra á la Era de San Lázaro, de una fanega y 4 celemines; linda O. tierra de Joaquín Cabrero, M. con el mismo, P. con la vía y N. era de José de Castro; en 125 pesetas.

15. Otra tierra á San Miguel, de 2 fanegas y 7 celemines; linda O. senda de Carro Zambrano, M. tierra de D. Francisco Franco, P. con la vía y N. tierra de D. Ramón Baca; en 195 pesetas.

16. Otra tierra en dicho pago, de 6 celemines; linda O. con la vía, M. y P. tierra de Braulio Núñez y N. otra de los herederos de Fermín Borge; en 65 pesetas.

17. Otra tierra á los Caños, de 3 fanegas y 2 celemines; linda O. y P. tierra de José Vidanes, M. senda y N. la reguera; en 225 pesetas.

18. Otra tierra á Paniños, de 4 fanegas y 2 celemines; linda O. y M. con tierra de D. Vicente Arcas, P. reguera y N. tierra de D. Vicente Junco; en 400 pesetas.

19. Otra tierra al Camino Francés, de una fanega, 5 celemines y un cuartillo; linda O. tierra de Mateo Conde, M. otra de Isabel Barnoles, P. cárcabo y N. reguera; en 37 pesetas 50 céntimos.

20. Otra tierra al Pradejón, de 4 fanegas y 3 celemines; linda O. tierra de D. Alejandro Cosío, M. otra de D. Manuel Guaza, P. río de Valderaduey y N. tierra de D. Juan Antonio Uques; en 600 pesetas.

21. Otra tierra á la Vega de Valderaduey, de dos fanegas y 4 celemines; linda O. carrojo, M. tierra de D.ª Francisca Franco, P. reguera y N. tierra de D. Florencio García Goyena; en 300 pesetas.

22. Otra tierra á la Senda Revilla, de una fanega, 7 celemines y un cuartillo; linda O. tierra de Don Lesmes Franco, M. y P. otra de herederos de D. Domingo Garzón y N. dicho D. Lesmes; tasada en 45 pesetas.

23. Otra tierra en dicho pago, de 3 fanegas y 10 celemines; linda O. viña de D. Juan Conde, M. tierra

de D. Vicente Arias, P. senda de Revilla y N. tierra de D. Francisco Ibáñez; en 100 pesetas.

24. Otra tierra en dicho pago, de una fanega y 3 celemines; linda O. viña de Matías Argüello, M. tierra de D. Julio Font, P. senda de Revilla y N. tierra de D. Elías Núñez; en 37 pesetas 50 céntimos.

25. Otra tierra á la Senda Villemar, de 2 fanegas y 4 celemines; linda O. Rabajo, M. con la senda, P. tierra de Gertrudis Prieto y N. otra de Lorenzo Crespo; en 75 pesetas.

26. Otra tierra al Pater Noster, de 3 fanegas; linda O. tierra de Don Florencio García Goyena, M. otra de las Animas, P. otra de Niceto Conde y N. otra de D. Manuel Martín; en 90 pesetas.

27. Otra tierra en dicho pago, de 4 fanegas y 11 celemines; linda O. tierra de Aniceto Conde, M. con otra de las Animas, P. otra de Don Urbano Franco y N. otra de D. Feliciano Florez; en 150 pesetas.

28. Otra tierra á las Matas, de 2 fanegas; linda O. plantío de la villa, M. y P. tierra de D. Vicente Arias y N. otra de las Monjas; en 250 pesetas.

29. Otra tierra á San Antón, de 4 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos; linda O. camino de San Pedro, M. tierra de D. Domingo Franco, P. senda que vá á la presa de San Pedro y N. D. Elías Núñez; tasada en 450 pesetas.

30. Otra tierra á la Manta, de 3 fanegas y 7 celemines; linda O. viña de Bernardo Gómez, M. senda, O. camino de los Cuatro Cantones y N. tierra de Joaquín Cabrero; en 325 pesetas.

31. Otra tierra al Camino de Peceñil, de 5 fanegas y 6 celemines; linda O. camino, M. tierra de Miguel Conde, P. el cauce y N. tierra de las Monjas; en 137 pesetas y 50 céntimos.

32. Una era de pan trillar, de 2 fanegas y un celemin; linderos O. tierra de D. Manuel Guaza, M. otra de D. Feliciano Florez, P. otra de D. Narciso Luna y N. camino; en 800 pesetas.

33. Una tierra á la Senda de Bedoya, de 5 fanegas y 3 celemines; linda O. senda, M. tierra de Simón Villasur, P. otra de Benito López y N. senda de Barriales; en 75 pesetas.

34. Otra tierra á la Senda de Villemar, de una fanega y 10 celemines; linda O. reguera, M. senda, P. tierra del beneficio de San Andrés y N. tierra de Florencio Sahagún; en 40 pesetas.

35. Otra tierra al Hornero, de 2 fanegas y 6 celemines; linda O. tierra de herederos de Santos Cuenca, M. reguera, P. tierra de Saturio García y N. con la senda; en 187 pesetas.

36. Un huerto de hortaliza, de 2 fanegas y 6 celemines; linda O. con el camino servicio de las

huertas, M. huerto de José Gutiérrez, P. y N. otro de herederos de Blas Cea; en 1.400 pesetas.

37. Otra tierra á los Cañales de Barrales, en tres pedazos, el primero de fanega y media; que linda O. con tierra de Toribio Vidanes, M. reguera madrigal del pago, P. con otra reguera y N. partija; el segundo pedazo, de fanega y media; linda O. tierra de D. Lesmes Franco y P. reguera; y el tercer pedazo, de dos fanegas; linda O. viña de herederos de Ramón Tocino y P. reguera; tasados los tres pedazos en 625 pesetas.

38. Otra tierra á las Matas, de 6 celemines; linda O. plantío de herederos de Saturnino García, M. tierra del mismo, P. otra de herederos de Benita González y N. con valle de las Arrozaz; en 100 pesetas.

39. La mitad de una casa, sita en el casco de Sahagún y su calle del Arco, á partir la otra mitad con D. Lesmes Franco del Corral, y que toda linda según se entra en ella, por la derecha con casa de Juan San Martín, izquierda otra de herederos de Antonio Santiago y por accesorio con la Ronda; su fachada es de unos 8 metros y su fondo de 48 y se tasa esta mitad de casa en 500 pesetas.

Y finalmente, otra tierra en la misma villa de Sahagún, á las Redondas, de una fanega; linda O. reguera madrigal, M. otra de este caudal, P. reguera del valle y N. del Monasterio de San Benito; en 180 pesetas.

Importa la tasación de todas las fincas 15.677 pesetas 50 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra la tasación de dichas fincas, que se enajenan con las siguientes condiciones:

1.ª Que los compradores han de respetar el arriendo consiguiente á las tierras sembradas en el presente año, así como el del huerto.

2.ª Que los compradores percibirán y harán suyo el total importe de la renta de las fincas sembradas, así como la del huerto.

4.ª Las 36 primeras fincas y la última tienen título corriente é inscrito y carecen de él la mitad de la casa y la finca número 38, los cuales se suplirán inmediatamente.

4.ª Los compradores no entregarán el precio de la venta hasta el momento de otorgarse la escritura correspondiente, previa la aprobación del remate.

Dado en Palencia á 10 de Enero de 1890.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

Se hacen de la roza de encina las correspondientes al término de las Llantadas, sito en la demarcación de Alba de Cerrato, admitiéndose proposiciones desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente. Para tratar, con el Administrador, Antonio Estéban y Cabrera, Escuela, 13, en Palencia. 2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.